

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-014- 2021  
15 de octubre de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“BOULEVARD SANTA TERESA”**, cuyo Promotor es el **“PROMOTORES UNIDOS, S.A.”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **PROMOTORES UNIDOS, S.A.** persona jurídica, inscrita a folio No.155649497 del Registro Público de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado **“BOULEVARD SANTA TERESA”**.

Que mediante escritura pública N°5764 con fecha de 30 de mayo de 2019 se le otorga poder al señor **FRANKLIN AUGUSTO CHALMERS HERMES** con cédula de identidad personal No.8-455-360 para ejercer la representación legal ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de la República de Panamá.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 8 de septiembre de 2021, el señor **FRANKLIN AUGUSTO CHALMERS HERMES** con numero de cédula **8-455-360** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“BOULEVARD SANTA TERESA”**, ubicado en el corregimiento de Caimitillo, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JULIO DÍAZ Y JOEL CASTILLO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IRC-046-2002** y **IRC-042-2001**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN 018-1709-2021**, del 17 de septiembre de 2021.(visible en la foja 34 del expediente administrativo.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **“BOULEVARD SANTA TERESA”**, consiste en la construcción y mejoras de un área de boulevard, con las siguientes dimensiones de 20 metros de ancho, con una longitud de 297.20 metros que ocupa un área de 6,343.93 m<sup>2</sup>, también se utilizará 6,340 m<sup>2</sup> que sería de los globos de terreno que incluye la construcción de una rotonda, el acopio de lodos y el otro globo de terreno sería de 1,750.91 m<sup>2</sup> que serviría para unir otras fincas, dentro del el proyecto. Para el desarrollo del proyecto se utilizarán dos (2) globos de terreno constituidos por las Fincas con código de ubicación 8714 y Folio Real N° 91421 propiedad de la señora MARÍA TERESA HINCAPIÉ DE MADURO con una superficie total de 28 has + 4017.23.47m<sup>2</sup> el cual se utilizará en las actividades anteriormente señaladas que sería de 6,343.93 m<sup>2</sup> + 6,340 m<sup>2</sup> (12,683.93 m<sup>2</sup>) y la finca N° 30364021 Lote R-009, con superficie de 1,750.91m<sup>2</sup>, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

EXTENSIÓN DEL BOULEVARD SANTA TERESA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	659995.63	1009716.82
2	660114.24	1009500.39
3	660120.97	1009479.13
4	660119.12	1009456.89

ACOPIO DE LODOS		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	659904.53	1009596.98
2	659985.21	1009641.25
3	660018.35	1009580.85
4	659937.67	1009536.58

LG

ACCESO AL PROYECTO		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	659705.89	1009831.28
2	659706.66	1009825.18
3	659703.86	1009823.63
4	659692.37	1009844.38
5	659704.79	1009851.65
6	659715.17	1009855.66
7	659726.28	1009856.22

Que mediante la memorando **GEOMATICA- EIA-CAT I-0408-2021**, recibido el día 2 agosto del 2021 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó dos polígonos denominados “Finca lote 009” (706.56 m<sup>2</sup>), el otro denominado “Acopio de lodos” (6340.18 m<sup>2</sup>) y el tercero denominado “Extensión Boulevard” no se le pudo sacar el área debido a que uno de los puntos (65999.63E; 1009716.82 N) se ubica fuera del área a ejecutar dicho proyecto. Adicional, se hace la observación que el polígono de “finca lote 009” se ubica a 26 m aproximadamente de la quebrada la cabima y de los puntos de “extensión boulevard” se ubica a 42 m aproximadamente de una quebrada S/N. Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.(ver fojas 31 y 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-016-2021** de 30 de septiembre de 2021, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 4 de octubre de 2021.(ver fojas 40 a la 41 del expediente administrativo).

Que Mediante Nota sin número, recibida el 7 de octubre de 2021, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-016-2021** (ver fojas 43 a la 45 del expediente administrativo).

Que mediante memorando **GEOMATICA- EIA-CAT I-0463-2021**, recibido el día 12 de octubre del 2021 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generaron los siguientes polígonos: Lote R-009 con una superficie de 1,750.59 m<sup>2</sup>; Área de circulación, 446.50 m<sup>2</sup>; Acopio de lodos, 6,340.18 m<sup>2</sup> y Extensión de Boulevard, 2,146.18 m<sup>2</sup>. Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, los datos se ubican dentro de las categorías de “Pasto”, “Bosque latifoliado mixto secundario” y “Área poblada”; y según la Capacidad Agrológica se ubican en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas) y VI (No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas). En base al drenaje de la zona, se identificó que los polígonos R-009 y Área de circulación son atravesados por la quebrada La Cabima. (ver fojas 46 y 47 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**BOULEVARD SANTA TERESA**”, cuyo promotor es el “**PROMOTORES UNIDOS, S.A..**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

P.SG

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“BOULEVARD SANTA TERESA”**, cuyo Promotor es **“PROMOTORES UNIDOS, S.A.”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera información aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada La Cabima, colindante al área del proyecto y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”.
- d. Previo a la ejecución del proyecto el **PROMOTOR** deberá presentar los planos de corte y relleno del movimiento de tierra.
- e. **ADVERTIR** al **PROMOTOR** que el proyecto el área destinada para el acopio de lodos evaluado en el EsIA **“BOULEVARD SANTA TERESA”** es de uso exclusivo del residencial y no comercial.
- f. Previo a la ejecución del proyecto **“BOULEVARD SANTA TERESA”** el **PROMOTOR** deberá presentar la nota de viabilidad del proyecto emitida por la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.

- P.37
- h. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
  - i. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
  - j. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
  - k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
  - l. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses e incluirlo en el informe de seguimiento durante la etapa de construcción.
  - m. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año en etapa de operación, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información Aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
  - n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
  - o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  - p. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
  - q. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
  - r. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.

- s. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “BOULEVARD SANTA TERESA”, cuyo Promotor es el “**PROMOTORES UNIDOS, S.A.**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Santiago O. Guerrero*

**SANTIAGO O. GUERRERO P.**  
Director Regional de Panamá Norte



*Karla Paola González*  
**KARLA PAOLA GONZÁLEZ**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios



### Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO:BOULEVARD SANTA TERESA**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PROMOTORES UNIDOS, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 6340.18 m<sup>2</sup>/2146.18m<sup>2</sup>/1750.59m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-A-014-2021 DE QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2021.**

Recibido por:

Franklin A. Chalmers II

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Franklin A. Chalmers II

Firma

8-455-360

Cédula

12 / nov / 21

Fecha